

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Fealita, 2.
Cartagena (barrio Feral) D. Carlos Medina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSERCCIONES

| | Pta. |
|---|------|
| De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 28 de Febrero se determina la cuantía y la forma de pago de los derechos de matrícula y académicos correspondientes al grado elemental de las enseñanzas de Industrias y de Bellas Artes, establecidas en los Institutos generales y técnicos por otra Real disposición de 17 de Agosto de 1901, y para determinar de igual manera lo que al grado superior de las mismas enseñanzas se reflere;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cada asignatura y cada curso, si hubiere más de uno, del plan de estudios establecido en el artículo 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en el 1.º del de 10 de Enero de 1902 para las Secciones de Mecánicos, Electricistas, Metalurgistas, ensayadores, Químicos, Aparejadores y fabricantes de las Escuelas superiores de Industrias, se abonarán por derechos de matrícula 4 pesetas en papel de pagos al Estado, y por derechos de examen 4 pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. El primer pago se efectuará dentro del plazo de matrícula ordinaria, el segundo en el mes de Mayo, antes de que comiencen los exámenes.

2.º Los derechos por expedien-

tes y exámenes de ingreso, certificaciones, títulos, etc., serán iguales a los establecidos para los Institutos de segunda enseñanza.

3.º No se considerarán como asignaturas distintas, para los efectos del pago de derechos, las de prácticas correspondientes a cada una de las enseñanzas teóricas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgas una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

Número 499.

Dirección general de Obras públicas.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error en la cifra del presupuesto de los trozos 5.º y 6.º de la sección de carretera de Barranda a Nerpio, en la de Murcia a Puebla de D. Fadrique a la de Puente Génave a Elche de la Sierra, provincia de Murcia, en el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» el día 3 del actual, se rectifica el citado anuncio, expresando que el presupuesto de contrata es de 261.432 pesetas 99 céntimos, en vez del anteriormente dicho, y la cantidad para tomar parte en la subasta 13.100 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Quinta sección.

Número 494.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 28 de Febrero último, dijo a esta Administración lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice a esta Dirección general, con fecha 24 del corriente, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, relativo a las obligaciones de primera enseñanza;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto y circulares de ese Centro de 12 y 14 de Septiembre últimos, la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas periciales del Reino tienen formados, y las Administraciones provinciales aprobados, los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, hallándose también extendidas las matrices de los recibos, talonarios y listas cobratorias, en cuyos documentos está comprendido el recargo para atenciones municipales que, sobre el cupo para el Tesoro han acordado imponer las citadas Corporaciones dentro del límite del 16

por 100 que autoriza el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que, suprimido por la citada ley de 31 de Diciembre el recargo municipal y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, si estas alteraciones se reflejaran inmediatamente en los repartimientos y en los recibos de la contribución territorial, sería necesario redactar, imprimir y circular nuevos modelos y proceder á la formación de otros repartos, todo lo cual supondría un trabajo abrumador para las oficinas provinciales de Hacienda y para los Ayuntamientos, é impediría además que la cobranza empezara en su período natural, con perjuicio del Erario público:

Considerando que, para obviar esos inconvenientes, se autoriza desde luego la cobranza del recargo repartido, puesto que en ningún caso será superior al que establece la repetida ley de 31 de Diciembre de 1901, con lo cual no se lesionan los intereses de los contribuyentes ni se les obliga al desembolso anticipado de cantidad que no vengán obligados á satisfacer, bastando á legalizar tal medida el que se haga saber á los contribuyentes que el recargo que pagarán, aunque figure como destinado á las atenciones municipales, forma parte de hecho del recargo que aquella ley establece, teniendo ingreso en las arcas del Tesoro con la aplicación procedente:

Considerando que, aun en el caso de que se haya repartido el 16 por 100 en virtud del acuerdo que oportunamente adoptaron los Ayuntamientos, no habrá afectado en su integridad á todos los contribuyentes, en razón á que los forasteros tendrían derecho á que se les dedujera una quinta parte, y además, por que algunos Ayuntamientos no habrán utilizado la facultad de imponer el recargo ó habrán impuesto uno menor de 16 por 100, por lo que será necesario repartir el importe de la diferencia entre el recargo menor y el que corresponde al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro, ó imponerle en su totalidad si no hubiese repartido cantidad alguna por aquel concepto en determinados pueblos, y para ello es indispensable la formación de un repartimiento adicional, en el que debe constar:

- 1.º El número de orden del contribuyente en los repartimientos habilitados ya ó que se habiliten.
- 2.º El nombre del contribuyente.
- 3.º La vecindad del mismo.
- 4.º El importe de la cuota para el Tesoro repartida.
- 5.º El importe del recargo repartido.
- 6.º El importe del recargo que debe satisfacer según la ley de 31 de Diciembre.

7.º La diferencia á cobrar; y hecho así, se imprimirá el número de recibos talonarios especiales que, conteniendo una expresión análoga á la del repartimiento adicional, sirvan para la cobranza en el cuarto trimestre del actual año del todo ó de la parte del recargo no repartido ya:

Considerando que el procedimiento expresado, además de ofrecer la ventaja de no demorar la terminación de los repartimientos pendientes de ese requisito, no altera los que ya están aprobados, ni perturba el servicio de la cobranza, y aunque dé lugar á nuevos trabajos, permite realizarlos con holgura, y siempre han de ser menores que si se anulaban los ya formados y aprobados, en razón á que el 90 por 100 de los Ayuntamientos han utilizado el tipo máximo del recargo para

atenciones municipales, y respecto de los que en este caso se hallan no es necesario comprender en el reparto adicional y en los recibos más que á los contribuyentes forasteros, por cesar el derecho del Tesoro á retener el 5 por 100 para premio de administración, investigación y cobranza de que trata la ley de 5 de Agosto de 1893, puesto que deja de administrar y recaudar cantidades correspondientes á participes en la contribución territorial, y el máximo del recargo municipal es igual, por tanto, al 16 por 100 de recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instrucción primaria; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, Dirección del Tesoro y Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer la formación de un repartimiento adicional para hacer efectivo el importe del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas, en el actual año, en los términos y con el procedimiento antes expresado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las disposiciones que correspondan.»

En su consecuencia, este Centro directivo, con el fin de que por esa Administración se cumpla con acierto lo dispuesto en la preinserta Real orden respecto al recargo que han de satisfacer los pueblos de esa provincia para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria en el año actual, ha acordado dirigir á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente orden, procederá á formar, con la separación debida, el repartimiento de la suma que por el recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á esa provincia en el presente año, señalando á cada uno de los distritos municipales de que consta la cantidad con que respectivamente han de contribuir, con entera separación de lo que correspondía á los cupos por el concepto de riqueza rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares, y Secciones en que estén comprendidos los pueblos.

2.ª El reparto provincial del expresado recargo habrá de ajustarse al modelo núm. 1 que se acompaña, teniendo presente que á los pueblos que hayan impuesto en sus repartos menor cifra que el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro que les corresponda satisfacer, deberá señalárseles la suma que hayan repartido de menos hasta completar el expresado 16 por 100, y á los que nada hayan impuesto se les señalará el total importe de dicho recargo, comprendiendo en el mismo á los hacendados forasteros, que deben satisfacer también dicho 16 por 100.

3.ª Hecha la respectiva liquidación á cada uno de los pueblos en la forma que determina la regla anterior, se publicará en el *Boletín oficial* de esa provincia, ajustándose esa Administración á las casillas y epígrafes que figuran en el modelo núm. 1 que antes se cita, remitiendo á este Centro dos ejemplares del periódico oficial en que se inserte.

4.ª En dicho periódico oficial, esa oficina comunicará á las Corporaciones locales las advertencias que considere oportunas para el mejor cumplimiento de este servicio, señalándoles un breve plazo para que presenten el reparto adicional, en el que comprenderán la suma que hayan dejado de distri-

buir en el ya presentado ó aprobado, hasta completar el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, tanto en los correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria, como á los de urbana y padrones de edificios y solares.

5.ª Tan pronto como reciba V. S. dichos repartimientos adicionales, procederá sin demora alguna á comprobar las operaciones numéricas, teniendo cuidado de que se consigne á cada contribuyente el recargo que le corresponda satisfacer.

6.ª Esta Dirección general remitirá á V. S. oportunamente los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectivo el recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, y esa Administración se los facilitará sin demora alguna á los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación en esa provincia.

7.ª Los referidos Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, llenarán las matrices de dichos recibos talonarios, y los remitirán con los repartimientos adicionales del expresado recargo á esa Administración, acompañados de listas cobratorias, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 íntegro sobre los cupos del Tesoro, ó la diferencia que resulte eliminando la suma que figure señalada en los respectivos repartimientos como recargo municipal, ha de satisfacerse en el cuarto trimestre del corriente año al mismo tiempo que se realice el cobro de la contribución rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares. Respecto al examen de los recibos, sellado de los mismos, comprobación con las listas cobratorias, entrega á los Recaudadores y demás formalidades del servicio, tendrá presente esa oficina cuanto se dispone en el capítulo 2.º de la instrucción respectiva.

8.ª Tan pronto como empiece la aprobación de los repartos adicionales por los tres conceptos antes citados, cuidará V. S. de poner en conocimiento de este Centro directivo, cada siete días, el estado en que se halle el servicio.

9.ª Una vez aprobado el último reparto adicional, se remitirán á esta Dirección general, á la mayor brevedad, los estados de su resultado, con la debida separación, ó sea uno que comprenda el cupo y recargo correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, otro por urbana, y otro por padrones de edificios y solares, y en los dos primeros se hará la separación de los pueblos que figuren en cada una de las dos Secciones con los totales respectivos, y al final el resumen correspondiente, redactados con arreglo al modelo número 3, que se acompaña, teniendo especial cuidado de que en la casilla primera del recargo figure únicamente la suma que cada pueblo haya repartido, según conste de sus respectivos repartimientos ya aprobados, poniendo en la segunda la cantidad que figure en el reparto adicional, ó sea la diferencia distribuida de menos entre el 16 por 100 y la que los pueblos hayan utilizado, sumando ambas partidas en la casilla siguiente, que es la del total importe del expresado recargo del 16 por 100; y á los pueblos que nada hayan repartido, se les fijará el importe total de dicho 16 por 100 sobre sus cupos en la casilla correspondiente del reparto adicional, y en la del total importe del recargo.

10.ª Con el fin de que la remisión de dichos estados no sufra retraso alguno, dispondrá V. S. que se vayan adelantando los trabajos preparatorios, para que, aprobado el

último reparto adicional, puedan cerrarse las sumas y darse por terminado el servicio de que se trata.

No desconociendo V. S. la importancia del mismo, este Centro directivo espera que esas oficinas desplegarán el celo necesario para que se cumpla cual corresponde, como asimismo que cuidará de que los estados del resultado de dichos repartimientos se remitan al mismo con la debida anticipación, á fin de que puedan ser examinados sin precipitación y con el tiempo necesario para practicar los trabajos preparatorios del señalamiento del cupo que ha de satisfacer esa provincia en el próximo año de 1903.»

Al cumplir esta Administración con lo dispuesto en la prevención 3.ª de la circular preinserta, publicando en el *Boletín oficial* de la provincia con el núm. 1 el repartimiento que ha formado de lo que por el recargo de que se trata debe satisfacer cada uno de los distritos municipales que comprende por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana ó padrones de edificios y solares, según los casos, muy poco tiene que advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales, así como á la Comisión de Evaluación, por la claridad con que se detalla por la Dirección la forma en que ha de llevarse á cabo el servicio de referencia.

Se limita pues á manifestar:

1.º Que los repartimientos que hagan las expresadas Corporaciones se deben ajustar al modelo que también se inserta con el núm. 2, los cuales se extenderán por duplicado y acompañados de la correspondiente lista cobratoria, han de ser entregados en esta oficina antes del día 20 de Abril próximo con el papel de pagos al Estado que corresponda, computando en la misma forma que se hizo con los repartimientos de que son complemento por decirlo así los que ahora se reclaman por la Superioridad.

2.º Una vez aprobados los repartimientos los Sres. Alcaldes Presesadas nombrarán bajo su responsabilidad la persona que haya de recoger los recibos que crean necesarios cuyo número consignarán en los pedidos que al efecto habrán de dirigir á esta Administración, debiendo tener entendido que los recibos de que se trata han de hallarse en esta oficina el día 15 á más tardar del siguiente mes de Mayo con las matrices extendidas y selladas con el sello del Ayuntamiento en el lugar que se acostumbra para estos casos.

3.º Tendrán en cuenta dichos señores Alcaldes cuando reclamen los recibos de que se hace mérito que no se ha de utilizar más que uno para cada contribuyente según orden posterior de la Superioridad comprendiendo en él lo que le corresponda por rústica y pecuaria y por urbana ó edificios y solares según los casos.

4.º Y por último, como se trata de un servicio fácil de cumplir, no cree esta Administración que será preciso dirigir recordatorios para conseguirlo á ninguna de las Corporaciones interesadas; no pudiendo menos de hacer presente, para que lo tengan en cuenta los morosos, que se emplearán iguales medios coercitivos si fuese necesario que para la obtención de los demás documentos cobratorios que se facilitaron en su día y con los cuales se relacionan en la presente circular.

Murcia 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Modelo núm. 1.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Repartimiento formado por esta Administración de las 22.859'12 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 23 de dicho mes y año.

| Número. | PUEBLOS | Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al 19'67 por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual. | Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas. Pesetas. | Importe con que el pueblo figura en el repartimiento. Pesetas. | Diferencia á cobrar. Pesetas. |
|---|-----------------------|--|--|---|----------------------------------|
| <i>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.</i> | | | | | |
| 1 | Aledo. | 6.874'50 | 1.099'92 | 978'35 | 121'57 |
| 2 | Cartagena. | 66.354'57 | 10.616'73 | 10.414'09 | 202'64 |
| 3 | Fuente-álamo. | 26.626'10 | 4.260'18 | 4.028'83 | 231'35 |
| 4 | La Unión. | 1.810'75 | 289'72 | 265'67 | 24'05 |
| 5 | Mazarrón. | 25.983'15 | 4.157'30 | 4.030'79 | 126'51 |
| 5 | Mula. | 87.328'46 | 13.972'55 | 13.035'91 | 936'64 |
| 7 | Ojós. | 8.129'44 | 1.300'71 | 1.211'64 | 89'07 |
| 8 | Pacheco. | 39.101'73 | 6.256'28 | 5.611'81 | 644'47 |
| 9 | Ricote. | 14.444'30 | 2.311'09 | 2.089'94 | 221'15 |
| | TOTAL. | 276.656'00 | 44.264'48 | 41.667'03 | 2.597'45 |
| <i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.</i> | | | | | |
| 1 | Abanilla. | 32.831'18 | 5.252'99 | 5.005'01 | 247'98 |
| 2 | Abarán. | 14.473'87 | 2.315'82 | » | 2.315'82 |
| 3 | Aguilas. | 20.341'32 | 3.254'61 | 3.142'48 | 112'13 |
| 4 | Albudeite. | 6.531'69 | 1.045'07 | 968'04 | 77'03 |
| 5 | Alcantarilla. | 16.172'73 | 2.587'64 | 2.480'21 | 107'43 |
| 6 | Alguazas. | 24.312'42 | 3.889'98 | 3.468'69 | 421'29 |
| 7 | Alhama. | 63.256'18 | 10.120'99 | 9.009'78 | 1.111'21 |
| 8 | Archena. | 14.409'33 | 2.305'49 | 2.139'56 | 165'93 |
| 9 | Beniel. | 12.712'82 | 2.034'06 | 1.744'11 | 289'95 |
| 10 | Blanca. | 21.052'77 | 3.368'44 | 3.004'45 | 363'99 |
| 11 | Bullas. | 27.416'26 | 4.386'60 | 4.209'70 | 176'90 |
| 12 | Calasparra. | 51.288'43 | 8.206'15 | 7.781'68 | 424'47 |
| 13 | Campos. | 12.838'92 | 2.054'23 | 1.854'15 | 200'08 |
| 14 | Caravaca. | 146.462'62 | 23.434'02 | 22.611'06 | 822'96 |
| 15 | Cehegin. | 81.657'48 | 13.065'20 | 12.585'81 | 479'39 |
| 16 | Ceuti. | 9.093'37 | 1.454'94 | 1.289'80 | 165'14 |
| 17 | Cieza. | 69.390'81 | 11.102'53 | 10.899'45 | 203'08 |
| 18 | Cotillas. | 16.467'03 | 2.634'72 | 2.232'98 | 401'74 |
| 19 | Fortuna. | 21.049'97 | 3.368'00 | 3.220'22 | 147'78 |
| 20 | Jumilla. | 110.674'07 | 17.707'85 | 17.058'05 | 649'80 |
| 21 | Librilla. | 19.482'75 | 3.117'24 | 2.455'68 | 661'56 |
| 22 | Lorca. | 354.442'41 | 56.710'79 | 53.645'15 | 3.065'64 |
| 23 | Lorquí. | 10.762'93 | 1.722'07 | 1.615'18 | 106'89 |
| 24 | Molina. | 62.232'36 | 9.957'18 | 9.428'34 | 528'84 |
| 25 | Moratalla. | 96.480'71 | 15.436'91 | 14.513'50 | 923'41 |
| 26 | Murcia. | 588.994'97 | 94.239'20 | 89.436'42 | 4.802'78 |
| 27 | Pliego. | 10.623'07 | 1.699'69 | 1.696'89 | 2'80 |
| 28 | Pinatar. | 9.029'72 | 1.444'76 | 1.444'65 | 0'11 |
| 29 | San Javier. | 14.183'06 | 2.269'29 | 2.128'39 | 140'90 |
| 30 | Totana. | 71.825'34 | 11.492'05 | 11.135'38 | 356'67 |
| 31 | Ulea. | 10.233'32 | 10.637'33 | 1.456'36 | 180'97 |
| 32 | Villanueva. | 7.742'29 | 1.238'77 | 1.080'04 | 158'73 |
| 33 | Yecla. | 99.810'80 | 15.969'73 | 15.521'46 | 448'27 |
| | TOTAL. | 2.128.277'00 | 340.524'34 | 320.262'67 | 20.261'67 |
| RESUMEN | | | | | |
| | 9 de la Sección 1.ª | 276.656'00 | 44.264'48 | 41.667'03 | 2.597'45 |
| | 33 de la Sección 2.ª | 2.128.277'00 | 340.524'34 | 320.262'67 | 20.261'67 |
| | TOTAL general. | 2.404.933'00 | 384.788'82 | 361.929'70 | 22.859'12 |

Sexta sección.

Número 353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Enero.

Inaugural del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior. Tomaron posesión los nuevos Concejales electos en las últimas elecciones ordinarias, declarándose constituido el Ayuntamiento para el bienio de 1902 y 1903.

Leída la Real orden de 27 de Diciembre último, nombrando Alcalde Presidente á D. Pedro Ros Manzanares; el Presidente interino señor López Baeza le confirió la pensión.

Verificada la elección se proclamaron cinco Tenientes de Alcalde que corresponden á esta ciudad.

Se acordó que sean dos los Síndicos, y verificada la elección fueron designados.

A los efectos de los artículos 52 y 119 de la ley Municipal vigente y con vista de los votos obtenidos por los Sres. Concejales en las elecciones de que respectivamente proceden, se establece el orden numérico que á cada uno corresponde.

Se acuerda celebrar las sesiones ordinarias los Sábados á las quince horas todas las semanas.

Ordinaria del día 4.

Se aprueba la ordinaria y se ratifica la extraordinaria anteriores.

Se declara posesionado en el cargo de Concejál al electo D. José Wandosell Calvache, y en el de Síndico á D. Juan Martínez Martínez que no concurrieron á la sesión inaugural.

Se acuerda los nombramientos de los Alcaldes de barrio de esta ciudad.

Leído el art. 60 de la ley Municipal vigente, se acordó fijar en seis el número de Comisiones permanentes, determinando los asuntos que á cada una corresponden, por medio de votación ordinaria.

Se acuerda la cesión de una fosa nicho en el Cementerio de Nuestra Sra. del Rosario á D. Francisco Conesa Pérez, de conformidad á lo solicitado por D. Fulgencio Martínez Conesa.

Se nombra Inspector Veterinario auxiliar de carnes á D. Julio Sánchez Callejón, con el haber anual de mil pesetas.

Aumentado en el presupuesto ordinario de mil novecientos dos el haber del Secretario de esta Corporación y del Inspector Veterinario, se acuerda que dichos empleados perciban sus nuevos sueldos desde el día primero del actual.

Dada cuenta de los artículos 20 y 23 de la ley de presupuestos generales del Estado para mil novecientos dos, se acuerda quedar enterado y esperar las instrucciones de Hacienda.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Examinado el proyecto de embovedado de la calle de Isabel la Católica, se acuerda su aceptación y que se exponga al público por término de ocho días.

Ordinaria del día 11.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda señalar en nueve el número de secciones de la Junta

municipal que se ha de formar en el año actual.

Dada cuenta de un escrito de don Agustín Luengo Otón, solicitando la subvención de la escuela de niños del Cavico de San Antonio, se acuerda conceder la expresada subvención.

Se nombra en comisión á los Sres. Alcaldes y Síndicos para el convenio con los dueños del terreno donde se ha de construir el nuevo Matadero.

Se nombra Médico municipal interino á D. Manuel Rodríguez Fernández, en la vacante producida por la defunción del forense D. Manuel Ibáñez Rodríguez.

Se acuerda la prolongación de la calle del Clavel de la de Redondo á la de San Agustín.

El Sr. Conesa García propone se conceda una subvención á la banda infantil y tomada en consideración se acuerda pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 20.

Se acuerda el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda señalar el día 26 de Febrero próximo á las diez del mismo, para la celebración de la subasta de piedra machacada para la conservación de las carreteras.

Se acuerda que interin no se celebre dicha subasta, se adquiera la piedra necesaria para las referidas carreteras.

Dada lectura á la reclamación del colegio de Farmacéuticos sobre las farmacias, se acuerda que informe la Comisión de Sanidad.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Dada cuenta del proyecto de alcantarillado de la rambla de Parras, aprobado por el Gobierno de la provincia, se acuerda que se solicite la excepción de subasta.

Se acuerda solicitar la excepción de subasta de alcantarillado de las calles Coneta, Taller é Isabel la Católica que están pendientes de aprobación y en tramitación.

Para conjurar en lo posible el conflicto de la crisis obrera y dar ocupación al mayor número de obreros posible, se concede un voto de confianza y se autoriza al Sr. Alcalde y Comisión de Obras públicas, para acometer las obras que sean posible de realizar.

Dada cuenta de un oficio del Circulo Mercantil é industrial, ofreciendo el pago de jornales que se necesitan en la construcción de la carretera á venta fría, se acuerda aceptar el ofrecimiento.

A petición del Sr. Rosique Flores, se acuerda el arreglo del camino de la Diputación de Roche.

Ordinaria del día 25.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente y proyecto de alcantarillado de la rambla de Isabel la Católica, se acuerda remitirlo á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando al mismo tiempo, la excepción de subasta.

Se declaran ultimadas las listas de los electores de compromisarios para la de Senadores y que se publiquen las definitivas en las fechas señaladas.

Dada cuenta de un escrito de D. Juan Martínez Hernández, reclamando contra la ocupación de un terreno de su propiedad con motivo al cauce que se está abriendo en las calles de Poniente y Conseta, se acuerda que informe la Comisión de Obras públicas.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda comprar una caja de

autopsias para el cementerio de Nuestra Señora del Rosario.

La Unión 6 de Febrero de 1902.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión del día 10 de Febrero 1902.

Dada cuenta del precedente extracto, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; Certifico: Gregorio Martínez.—V.º B.º: Ros.

Número 491.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don Enrique Fernández é Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes comprendidos en dicho documento las reclamaciones que á su derecho convengan.

Molina 10 de Marzo de 1902.—Enrique Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

«EL DÍA»

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Cartagena.

Con arreglo al artículo 20 de los Estatutos de esta Compañía, se cita á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 31 del corriente á las diez de la mañana, en el domicilio social situado en la calle de San Francisco núm. 7.

Cartagena 12 de Marzo de 1902.—Por el Presidente del Consejo, El Vicepresidente, Camilo de Aguirre.

COMPANÍA DE ENSANCHE,

URBANIZACIÓN Y SANEAMIENTO

DE CARTAGENA

Conforme á lo preceptuado en el artículo 29 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 22 del actual á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Lealtad 8, bajo.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A YUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

| | |
|--|-------|
| ALHAMA, por la subasta de consumos á venta libre. | 31 50 |
| ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería. | 31 50 |
| ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público. | 25 " |
| ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. | 26 " |
| ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. | 31 50 |
| ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública. | 22 " |
| ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre. | 13 " |
| ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. | 25 " |
| BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero. | 42 " |
| BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre. | 25 50 |
| BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. | 25 " |
| CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. | 12 50 |
| CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos. | 18 50 |
| CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. | 13 " |
| COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos. | 26 50 |
| CEUTI, por la subasta de puestos públicos. | 24 " |
| CEUTI, por la subasta de pesos y medidas. | 24 " |
| CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. | 26 " |
| CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa rastro. | 26 " |
| CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. | 19 50 |
| CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. | 19 50 |
| CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses. | 19 " |
| FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. | 14 " |
| LIBRILLA, por la subasta de consumos á venta libre. | 40 50 |
| MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero. | 15 " |
| MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos. | 68 40 |
| MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal. | 9 50 |
| MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo. | 9 50 |
| MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. | 16 50 |
| MOLINA, por la subasta de consumos. | 15 50 |
| OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. | 17 " |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas. | 18 50 |
| PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público. | 50 " |
| PACHECC, por la subasta de consumos á venta libre. | 31 " |
| PACHECO, por la subasta de alumbrado público. | 16 " |
| TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre. | 21 " |
| TOTANA, por la subasta de alumbrado público. | 15 50 |
| TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local de carnicería. | 12 50 |
| TOTANA, por la subasta de pesos y medidas. | 32 50 |
| ULEA, por la subasta de consumos. | 22 " |
| ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca. | 17 " |

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.